

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

REGLAMENTO DEL  
COMITÉ DE BIOÉTICA  
EN INVESTIGACIÓN

Mayo 2015



Elaborado por:

VICERRECTORADO  
DE INVESTIGACIÓN

## ÍNDICE

<b>CAPÍTULO I : ÁMBITO DE APLICACIÓN, NATURALEZA Y FINALIDAD</b>	<b>3</b>
Ámbito de aplicación	
Naturaleza	
Denominación	
Finalidad	
<b>CAPÍTULO II : CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ DE BIOÉTICA EN INVESTIGACIÓN</b>	<b>7</b>
<b>CAPÍTULO III : FUNCIONES DEL COMITÉ Y SUS MIEMBROS</b>	<b>9</b>
Funciones del comité	
Funciones de los miembros del comité	
• Del Presidente	
• Del Secretario	
• De los Miembros	
<b>CAPÍTULO IV : SESIONES DEL COMITÉ</b>	<b>14</b>
<b>CAPITULO V : PROCEDIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>15</b>
<b>CAPITULO VI : CONFLICTO DE INTERESES</b>	<b>16</b>
<b>CAPITULO VII : INFRACCIONES Y SANCIONES</b>	<b>17</b>
<b>CAPITULO VIII : INVESTIGADORES Y LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>19</b>
<b>CAPÍTULO IX : DISPOSICIÓN FINAL</b>	<b>21</b>

## **CAPÍTULO I**

### **ÁMBITO DE APLICACIÓN, NATURALEZA Y FINALIDAD**

#### **ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Art. 1º** El presente reglamento es de aplicación obligatoria en las investigaciones que comprometan a seres humanos y otros seres vivos dentro de estudios que son patrocinados por la Universidad Privada Antenor Orrego (en adelante la Universidad) y sean conducidas por algún docente o investigador de las Facultades, Escuela de Postgrado, Departamentos Académicos, Oficinas, Institutos de Investigación, Centros de Investigación y Establecimientos de Salud administrados por la Universidad. También en las investigaciones que utilizan alguna de las instalaciones o recursos de la Universidad y las investigaciones que involucran el uso de información no pública de la Universidad

#### **NATURALEZA**

**Art. 2º** El Comité de Bioética en Investigación tiene autoridad y total autonomía para evaluar investigaciones que comprometan a seres humanos, materia humana y animales como objeto de estudio. Está regulado por la normatividad nacional e internacional, de acuerdo al siguiente detalle:

a) Investigaciones que involucren a seres y material humanos:

- El Código de Nuremberg (1947).
- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966 y 1976).
- El Informe Belmont: Principios y Guías Éticos para la protección de los sujetos humanos de investigación (1979).
- La Declaración de Helsinki de la Sociedad Médica Mundial (Revisiones 1964, 1975, 1983, 1996, 2004, 2008).

- Protocolo Ético Internacional para la Investigación Biomédica con Seres Humanos (1982, 2002).
  - La Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos (2005).
  - La Guía de Buenas Prácticas Clínicas 2000 - Documento de las Américas.
  - La Conferencia Internacional de Armonización sobre requerimientos técnicos para el registro de productos farmacéuticos de uso en humanos.
  - La Constitución Política del Perú.
  - La Ley General de Salud N° 27657 (1997).
  - El Reglamento de Ensayos Clínicos en el Perú.
  - El Decreto Supremo N° 017-2006-SA.
  - La Modificatoria del Reglamento de Ensayos Clínicos en el Perú, Decreto Supremo N° 06-2007-SA, en adelante (REC), aprobado por Decreto Supremo N° 017-2006-SA.
- b) Investigaciones que involucren a animales:
- El Código Deontológico del Colegio Médico Veterinario del Perú.
  - La Ley N° 27265 sobre la Protección de los Animales Domésticos y los Animales Silvestres mantenidos en cautiverio.
  - Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Decreto Supremo Nro. 014-2001-AG.
  - Guide to The Care and Use of Experimental Animals, Canadian Council on Animal Care (1980).
  - Australian code of practice for the care and use of animals for scientific purposes (1997).

## **DENOMINACIÓN**

**Art. 3º** El Comité de Bioética en Investigación se denomina, en adelante el Comité.

## FINALIDAD

**Art. 4º** El presente reglamento tienen como finalidad regular la labor del Comité que evalúa las investigaciones que comprometen a seres humanos, y otros seres vivos. Por ello puede aprobar, rechazar, sugerir modificaciones o detener una investigación, con el propósito de asegurar que las mismas no causen o representen daño inminente a la salud física o mental de los seres humanos que participen en el estudio. Se busca evitar el daño desproporcionado que se pudiera originar en los animales.

También regula el accionar bioético de los investigadores que desarrollan algún tipo de investigación con incidencia en seres humanos y seres vivos. Están obligados a cumplir con sus responsabilidades cívicas, éticas y legales, además de los principios bioéticos materia del presente artículo.

Para el cumplimiento de su finalidad, el Comité debe observar los principios bioéticos universalmente aceptados y otros que se detallan a continuación:

- a) **Respeto por los seres humanos:** En las investigaciones, cuyo objeto de estudio son seres humanos, su participación es voluntaria y con su consentimiento informado, quienes deben ser tratados con pleno respeto de sus derechos fundamentales, en particular, si se encuentran en situación de vulnerabilidad.
- b) **Bienestar:** Se debe asegurar el bienestar de las personas y otros seres vivos que participan en las investigaciones. Se debe maximizar los beneficios y disminuir los posibles efectos adversos, con las precauciones necesarias que aseguren una buena práctica.
- c) **Confidencialidad:** Se debe guardar confidencialidad respecto a la

información personal de los sujetos que participan en los estudios, guardar el secreto profesional comprometido previamente con alguna de las partes, y tratar equitativamente a quienes participan en los procesos, procedimientos y servicios asociados a la investigación.

- d) **Integridad científica:** El Comité debe asegurar que los investigadores actúen con honestidad y veracidad en el uso y conservación de los datos que sirven de base a una investigación, así como en el análisis y comunicación de los resultados.
  
- e) **Responsabilidad ante la sociedad.** El Comité debe asegurar que los investigadores asuman de manera responsable las consecuencias de la realización y difusión de su investigación y su implicancia en la sociedad.

**CAPÍTULO II**  
**CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ DE BIOÉTICA**  
**EN INVESTIGACIÓN**

**Art. 5º** El Comité lo integran profesionales vinculados a las actividades de investigación científica en salud humana y en otros seres vivos. De acuerdo al artículo 60º del Reglamento de Ensayos Clínicos en el Perú, los integrantes deben contar con las competencias y la experiencia en relación a los aspectos científicos, éticos y legales de la investigación. Todos los integrantes deben contar, al menos, con un certificado de capacitación básica en ética de investigación, emitido por un organismo competente. Además, deben firmar una declaración jurada de confidencialidad, y de no tener relación directa con la industria farmacéutica y con otras instituciones de actividad análoga.

**Art. 6º** Los miembros del Comité son propuestos por el Jefe de la Oficina de Investigación y son aprobados por el Vicerrector de Investigación.

**Art. 7º** El Comité lo integran siete (7) personas, de acuerdo al siguiente detalle:

- Un profesor de la Facultad de Derecho.
- Un profesor de la Facultad de Medicina.
- Un profesor de la Facultad de Ciencias de la Salud.
- Un profesor de la Facultad de Ciencias Agrarias.
- Un profesor de la Escuela de Postgrado.
- Un profesor representante del Departamento Académico de Ciencias.
- Un representante de la sociedad civil.

**Art. 8º** El Comité puede requerir la participación de consultores externos, cuando lo considere conveniente, los cuales no tendrán voto, y están obligados a mantener la confidencialidad relacionada con lo consultado.

**Art. 9º** La estructura del Comité es la siguiente:

- Presidente
- Secretario
- Miembros

Los miembros gozan de los derechos plenos de voz y voto y todos los derechos que el presente reglamento establezca.

**Art. 10º** El Comité elige entre sus miembros a su Presidente y Secretario por mayoría absoluta. Para sesionar deben asistir, como mínimo, la mitad más uno del total de sus miembros y los acuerdos se toman por mayoría simple. Sesionan cuando la situación lo amerite y lo convoque el Presidente o cuando el Jefe de la Oficina de Investigación lo solicite, para evaluar proyectos que tengan como objeto el estudio de seres humanos y otros seres vivos.

**Art. 11º** Los miembros del Comité son designados por un periodo de tres años; sin embargo, pueden concluir su participación como integrante del Comité antes del referido periodo, por las siguientes causas:

- a) Renuncia
- b) Fallecimiento
- c) Vacancia en razón a:
  - Tres ausencias consecutivas injustificadas a las sesiones convocadas por el Comité.
  - Por causal de impedimento ético o legal.
  - Por medida disciplinaria impuesta por el Comité.

**Art. 12** Cuando un investigador, miembro del Comité, presente y desarrolle un proyecto de investigación que involucre el estudio a seres humanos y otros seres vivos, debe inhibirse de participar en las sesiones que evalúa su proyecto.



### **CAPÍTULO III**

#### **FUNCIONES DEL COMITÉ Y DE SUS MIEMBROS**

#### **DEL COMITÉ**

**Art. 13º** El Comité tiene las siguientes funciones:

- a) Evaluar, aprobar y certificar las investigaciones en las que intervengan seres vivos, tales como humanos, animales e investigaciones en órganos modificados y agentes biológicos.
- b) Evaluar y aprobar los consentimientos informados de los sujetos en investigación, los cuales deben poseer los requisitos e información pertinente, con respeto de sus derechos fundamentales y con observación de los principios bioéticos.
- c) Evaluar y aprobar las enmiendas de los protocolos de investigación autorizados.
- d) Supervisar las instalaciones donde se realizan investigaciones autorizadas, durante todo el proceso de investigación, en intervalos de tiempo apropiados, de acuerdo al grado de riesgo de los ejecutores participantes en el estudio, cuando menos, dos veces al año.
- e) Suspender una investigación, temporal o definitivamente, cuando se cuenten con evidencias que los sujetos en investigación y el personal investigador están expuestos a un riesgo no controlado que atenta contra sus vidas, salud, seguridad y otros aspectos regulados en la normatividad sobre la materia, y comunicar la decisión a la autoridad universitaria competente.
- f) Realizar una evaluación prospectiva de todo proyecto de investigación que utilice animales capaces de experimentar sensaciones subjetivas

como el dolor, placer y capaces de estados tales como miedo, angustia o depresión (propiedades emocionales). El bienestar de los animales constituye un interés que merece consideración moral.

- g) Evaluar que los proyectos de investigación sigan los lineamientos de refinamiento, reemplazo y reducción, para minimizar el daño al animal. Para garantizar estos lineamientos, el proyecto debe contar con la asesoría de un profesional de la salud animal, el que no puede ser un miembro del equipo de investigación.
- h) Rechazar las investigaciones cuyos protocolos no se ajusten a las normas establecidas.
- i) Vigilar la utilización de instrumentos adecuados y de personal capacitado para realizar la investigación en seres vivos.
- j) Supervisar el uso racional y ético de los animales en crianza.
- k) Establecer protocolos para el desarrollo de investigaciones con seres vivos y de actuación del comité.
- l) Solicitar la asesoría de profesionales para evaluar los temas especializados que consideren.
- m) Verificar que tenga la documentación actualizada relacionada al registro de proyectos de investigación, normas, cronogramas, investigadores, protocolos y demás documentación que les permita mantener su capacidad operativa.
- n) Promover la difusión del presente reglamento y las demás normas que regulan las investigaciones en seres humanos y otros seres vivos.
- o) Otras funciones relacionados con bioética que le asigne el Vicerrector de Investigación.

## DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ

### Art. 14º Presidente

El Presidente del Comité tiene las siguientes funciones:

- a) Conducir las sesiones del Comité.
- b) Velar por el cumplimiento de las normas y reglamentos aplicables a la investigación en seres humanos y otros seres vivos.
- c) Velar porque los integrantes del Comité estén debidamente capacitados y cuenten con la certificación respectiva en aspectos de investigación con seres vivos. Realiza las gestiones respectivas para lograr los propósitos de la investigación.
- d) Gestionar el registro del Comité ante las instancias competentes, que lo acredite para evaluar investigaciones en seres humanos y otros seres vivos.
- f) Comunicar al Instituto Nacional de Salud el nombramiento y cualquier cambio entre los integrantes del Comité, independientemente que sea por vacancia, retiro o renovación de sus miembros.
- g) Refrendar con su firma las investigaciones evaluadas por el Comité así como las enmiendas y otros documentos relacionados.
- h) Firmar, conjuntamente con el secretario, las actas de las reuniones.
- i) Mantener el archivo de los protocolos y la documentación de las investigaciones por los periodos establecidos en el presente Reglamento.
- j) Proponer la aplicación de sanciones a los investigadores, cuando se verifiquen infracciones.
- k) Reportar al Vicerrector de Investigación lo siguiente:
  - Informes mensuales de su gestión.
  - Problemas que involucren riesgos a los participantes en una investigación.
  - La suspensión de las investigaciones que el Comité haya

realizado y que conlleven riesgos a los participantes.

- Los resultados de cualquier investigación, en la que se detecte incumplimiento de la protección de los participantes humanos y de otros seres vivos.
- Las medidas correctivas que hayan aplicado en el desarrollo de las investigaciones.
- Los planes de capacitación y actualización para los miembros del Comité.
- Informar sobre otros aspectos no contemplados en los ítems anteriores, que el Vicerrector de Investigación considere.

#### **Art. 15º Secretario**

El Secretario del Comité tiene las siguientes funciones:

- a) Recibir y registrar la documentación dirigida al Comité.
- b) Preparar la agenda de las reuniones del Comité y citar a sus miembros, de acuerdo a lo dispuesto por el Presidente del Comité.
- c) Elaborar las actas de las sesiones y someterla a consideración de los miembros del Comité.
- d) Representar al Presidente del Comité en su ausencia en asuntos administrativos.
- e) Presidir las sesiones en ausencia del Presidente.
- f) Revisar la documentación relacionada con las investigaciones para su evaluación en la sesión respectiva.
- g) Mantener una base de datos con la información que permita hacer el seguimiento de los proyectos de investigación que evalúa el Comité.
- h) Mantener una base de datos que incluya la hoja de vida de los investigadores, y las certificaciones de protección de seres humanos y otros seres vivos.
- i) Coordinar con las diferentes instancias de la Universidad, instituciones externas e investigadores, las acciones

necesarias para el cumplimiento de los acuerdos del Comité.

- j) Poner a disposición de los miembros del Comité, y asesores, toda la documentación necesaria.
- k) Otras funciones que le encargue el Presidente del Comité.

#### **Art. 16º Miembros del Comité**

Son funciones y obligaciones de los miembros del Comité:

- a) Evaluar los proyectos de investigación y su desarrollo en cuyos estudios estén involucrados seres humanos y otros seres vivos.
- b) Participar activamente con voz y voto en las sesiones y en las actividades propias del Comité.
- c) Desarrollar y cumplir los encargos que acuerde el Comité.
- d) Guardar confidencialidad sobre los temas tratados en las reuniones del Comité y lo que disponga el Presidente sobre los proyectos de investigación y asuntos relacionados.

## **CAPÍTULO IV**

### **SESIONES DEL COMITÉ**

- Art. 17º** El Comité sesiona cuando la situación lo amerite, convocado por el Presidente, para evaluar proyectos vinculados a seres humanos y otros seres vivos.
- Art. 18º** Las sesiones se realizan en el lugar, fecha y hora que indique la convocatoria respectiva.
- Art. 19º** Las sesiones son presididas por el Presidente del Comité. En su ausencia, por el Secretario.
- Art. 20º** El Secretario cita a sesión a los miembros del Comité, mínimo, con dos días de anticipación a la fecha programada para la sesión. La citación se realiza por correo electrónico y queda archivada en un documento impreso, debidamente refrendado. Este documento equivale al cargo de notificación de la convocatoria.
- Art. 21º** El contenido de lo tratado en las sesiones y sus acuerdos deben ser registrados en el correspondiente libro de actas.
- Art. 22º** El resultado de la evaluación del Comité puede ser:
- Aprobado sin modificaciones.
  - Aprobado con modificaciones.
  - Devuelto para correcciones.
  - Desaprobado.
- Art. 23º** El Comité se encuentra obligado a realizar un monitoreo continuo de la ejecución de las investigaciones.

## **CAPÍTULO V**

### **PROCEDIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN**

**Art. 24º** El Comité debe presentar al Vicerrector de Investigación una propuesta de sus procedimientos internos y de los procedimientos a seguir en los Proyectos de Investigación en los que intervengan seres humanos y otros seres vivos, dentro de los 30 días calendarios de instalado.

## **CAPÍTULO VI**

### **CONFLICTO DE INTERESES**

**Art. 25°** Para la aplicación de presente reglamento, se entiende por conflicto de intereses, cuando alguien que ha contraído obligaciones inherentes al cumplimiento de una función, se ve influenciado por intereses ajenos al cumplimiento de la misma.

Con relación a los investigadores y miembros del Comité de la Universidad, los intereses ajenos son aquellos beneficios privados, ajenos al objetivo y desarrollo de sus funciones, que puedan poner en entredicho su integridad. La identificación de los conflictos de intereses es parte de la evaluación que realiza el Comité.

**Art. 26°** Para evitar los conflictos de interés se debe tener en cuenta lo siguiente:

- a) **Los investigadores**, deben establecer procesos transparentes en su proyecto, que permitan identificar intereses que involucren a la institución y a los investigadores.
- b) **Los miembros del Comité**, deben declarar cualquier conflicto de intereses respecto a la investigación que evalúen. Esto incluye involucramiento personal en la investigación, interés económico o algún otro tipo de afiliación que pudiera comprometerla. En caso el Comité se percate de un potencial interés de alguno de sus miembros, debe comunicarlo a la institución y excluir a dicho miembro de la sesión pertinente.



## **CAPÍTULO VII**

### **INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Art. 27º** Las infracciones en las que pueden incurrir los investigadores, son las siguientes:

- a) Impedir la actuación de los inspectores de la autoridad reguladora debidamente acreditados.
- b) Utilizar en los sujetos algún producto en investigación, sin contar con la autorización respectiva del Comité y sin que esté de acuerdo con la normatividad pertinente.
- c) Realizar investigaciones en humanos y otros seres vivos sin previa autorización.
- d) Efectuar modificaciones a una autorización dada, sin haber sido previamente autorizados. No constituye infracción una modificación requerida para eliminar un riesgo inmediato o un cambio aprobado por el Comité de Bioética en Investigación aplicable a un sujeto en investigación que no constituya una enmienda al protocolo.
- e) Incumplir, por parte de los responsables de la vigilancia de la seguridad del producto en investigación, el deber de comunicar al Comité de Bioética de Investigación, los efectos adversos del producto en investigación.
- f) Incumplir, por parte de las personas y entidades que participan en la investigación, la garantía de confidencialidad y de intimidad del sujeto en investigación.

El Comité de Bioética debe comunicar al Vicerrector de Investigación cualquier infracción o incumplimiento en los proyectos de investigación y su desarrollo, para que proceda conforme a sus atribuciones y normatividad respectiva.

**Art. 28°** Constituyen infracciones de los miembros del Comité de Bioética, las siguientes:

- a) Inasistencia injustificada a tres sesiones ordinarias o extraordinarias consecutivas o cinco alternadas.
- b) Incumplimiento de los acuerdos del Comité y del presente Reglamento.
- c) Incurrir en conductas inapropiadas, que impiden el normal desarrollo de las sesiones.
- d) Vulnerar la confidencialidad de los estudios evaluados por el Comité.
- e) No inhibirse de participar en la sesión correspondiente cuando hay conflicto de intereses como investigador o tiene intereses relacionados con el investigador o el patrocinador.

**Art. 29°** Es competencia del Comité proponer, al Vicerrector de Investigación, sanciones a los miembros que incurran en las infracciones contempladas en el presente Reglamento.

**Art. 30** Constituyen faltas leves, las infracciones previstas en el literal a) del Art. 28° del presente Reglamento, las cuales quedan sujetas a una sanción de amonestación.

**Art. 31°** Constituyen una falta ligeramente grave la infracción prevista en el literal b) del Art. 28° del presente Reglamento y la reincidencia de las infracciones contenidas en el literal a); esta falta queda sujeta a una sanción de suspensión por un plazo no mayor a 30 días.

**Art. 32°** Constituyen faltas graves las infracciones previstas en los literales c) d) y e) del Art. 28°, las cuales implican la sanción de separación del Comité.

## CAPÍTULO VIII

### INVESTIGADORES Y LA INVESTIGACIÓN

**Art. 33º** Cuando un proyecto de investigación comprometa a humanos y otros seres vivos, los investigadores están obligados a remitir al Comité los siguientes documentos:

- 1) Una copia del Curriculum Vitae no documentado de los investigadores del proyecto.
- 2) Una copia del Proyecto de Investigación.
- 3) Una copia del Protocolo de Investigación.
- 4) Declaración Jurada firmada por los investigadores, con el visto bueno del Coordinador de la Unidad de Investigación a la que pertenece el Investigador responsable del proyecto.

**Art. 35º** El investigador asume el compromiso frente al Comité y a la Universidad de:

- 1) No iniciar la investigación mientras no haya recibido el certificado de aprobación expedido por el Comité.
- 2) Conducir la investigación de acuerdo a lo estipulado en el protocolo aceptado por el Comité y cualquier otra regulación aplicable.
- 3) Iniciar el estudio únicamente luego de haber conseguido los fondos necesarios para llevarlo a cabo.
- 4) Proveer al Comité de la información adicional que este solicite durante el proceso de revisión y/o supervisión de la investigación.
- 5) Presentar informes al Comité según cronograma de la investigación.
- 6) Proveer al Comité de un informe final y de una copia de cualquier material publicado, concluida la investigación.
- 7) Almacenar adecuadamente la información recolectada y mantener total confidencialidad respecto a la información de los participantes.
- 8) Notificar inmediatamente al Comité de cualquier cambio en el protocolo.
- 9) Aceptar cualquier auditoría requerida por el Comité.

- 10) Reportar al Comité cualquier daño o riesgo no previsto relacionado con la investigación. El Comité podrá decidir la culminación de la investigación, si lo considera necesario.
- 11) Reportar al comité los daños que ocasione una droga o equipo, durante la investigación.
- 12) Comunicar al Comité los eventos adversos inesperados, inmediatamente sucedidos, debiendo el Comité determinar si se debe o no continuar con la investigación.

**Art. 36º** Las investigaciones se categorizan de la siguiente manera:

a) **Investigación de “Ningún Riesgo” (Exoneración de Revisión).**

En esta categoría se encuentran las siguientes investigaciones:

- Las que se desarrollan en áreas de docencia, curriculares y similares.
- Las que involucran el uso de pruebas de entrenamiento, procedimientos de estudio.
- Las que involucran recopilación de “datos existentes”, información, hojas clínicas, muestras patológicas, etc.

b) **Investigaciones de “Riesgo Mínimo” (Revisión Parcial).**

En esta categoría se encuentran investigaciones que involucran riesgos mínimos de los participantes. En esta categoría se encuentran las siguientes investigaciones:

- Las que contemplen técnicas de colección de muestras, técnicas quirúrgicas.
- Las que contemplen el empleo de sustancias de riesgos y manipulación de material biológico contaminante.
- Las que contemplen el empleo de drogas, instrumentos, equipos y colección de información: obtenidos por métodos no invasivos de uso común.

c) **Investigaciones de “Riesgo Máximo” (Revisión Completa)**

Considera a las investigaciones que ponen en riesgo la integridad de los humanos, a otros seres vivos y al propio investigador, así como las que contemple la manipulación de restos biológicos contaminantes.

## **CAPÍTULO IX**

### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **Primera: La modificación parcial o total del Reglamento**

La modificación parcial o total del Reglamento del Comité de Bioética en Investigación debe tener la opinión favorable del Comité y es aprobada por el Vicerrector de Investigación y ratificada mediante Resolución Rectoral.

#### **Segunda: Aspectos no contemplados**

Los aspectos no contemplados en el presente reglamento son resueltos por el Comité, con el acuerdo adoptado por la mayoría absoluta, dando cuenta, luego, al Vicerrector de Investigación para su aprobación.

#### **Tercera: Vigencia**

El presente Reglamento entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución Rectoral que lo aprueba o que ratifica la Resolución Vicerrectoral que lo aprueba.